

Gobierno de la Provincia de Santa Cruz

Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO CALLEGOS	CUENTA N° 25



Dirección Boletín Oficial e Imprenta

DIRECTOR: **Ilario Vannucci**

AÑO XXVII — N° 1342

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves) RIO GALLEGOS, (SC), 25 de Octubre de 1988

LEYES

DECRETO N° 1475

Río Gallegos, 30 de Setiembre de 1988.

VISTO:

El expediente N° SPSE-5.957-83, iniciado por Servicios Públicos Sociedad del Estado, y elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Servicios Públicos Sociedad del Estado, propicia la aprobación de la modificación introducida en los Estatutos de dicha Sociedad, en lo referente a su Título V — Fiscalización —, la que fuera resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio del corriente año y extendida en el Acta Número 06 que obra de fojas 10 a 13 del Libro de Actas de Asambleas;

Que la citada modificación propende sustancialmente a adecuar los citados Estatutos al plexo normativo de la Ley N° 1346 que creara en el ámbito provincial la Sindicatura de Sociedades del Estado, y en lo que respecta al órgano de Fiscalización interna de la Sociedad;

Que a tal efecto se ha sustituido la Sindicatura Unipersonal por un cuerpo colegiado que se denomina "Comisión Fiscalizadora", la que está integrada por tres (3) Síndicos, que tendrán a su cargo la labor de conocimientos e información inmediato de los actos sociales, en las distintas áreas de control: la legalidad, auditoría y gestión;

Que la modificación incorporada tiene por objeto introducir a dicha norma estatutaria la reforma necesaria a fin de lograr una eficaz fiscalización interna de la Sociedad, teniendo en cuenta los antecedentes que en la materia rigen en el orden Nacional;

Que en consecuencia, nada obsta para aprobar lo actuado;

Por ello y atento al Dictamen N° 510/83 emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fs. 7;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

ART. 1° — Apruébase la modificación introducida en el Título V — Fiscalización — de los Estatutos de Servicios Públicos Sociedad del Estado aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Número 1085, de fecha 26 de agosto de 1980 y cuyo texto constituye el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ART. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.

ART. 3° — Pase a Servicios Públicos Sociedad del Estado a sus efectos, como conocimiento Ministerio de Economía y Obras Públicas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

López — Carlos Melchor Castro Rovillard

A N E X O I

TITULO V — FISCALIZACION —

Artículo 19: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres Síndicos elegidos por tres

ANTONIO DIEGO LOPEZ
BRIGADIER MAYOR (R)
GOBERNADOR

JUSTO ALFREDO ALSUA
Ministro de Gobierno

CARLOS MELCHOR CASTRO ROVILLARD
Contador Público Nacional
Ministro de Economía y Obras Públicas

Dr. CARLOS HUGO DI TORO
Ministro de Asuntos Sociales

MORGE LISARDO ALVAREZ
Ingeniero Agrónomo
Ministro de Educación y Cultura

CRISTOBAL ROMAN
VICE-COMODORO (R)
Secretario General de la Gobernación

(3) años por la Asamblea, la que elegirá igual número de Síndicos suplentes y deberán ser Abogados o Contadores Públicos, según fueren afectados al área de control de legalidad o de auditoría respectivamente, y en lo que respecta al área de control de gestión deberá ser un profesional que posea título correspondiente a una carrera universitaria afín a la actividad empresarial y cuyo plan de estudio no fuere menor de cinco (5) años. Tendrán las obligaciones y responsabilidades que resulten de los artículos 284 a 307 de la Ley 19.550 de la legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las empresas de propiedad del Estado. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora".

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez al mes tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al síndico disidente debiendo labrarse actas de sus reuniones. Se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días del pedido. La Comisión será presidida por uno de los síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de ausencia. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda, según el orden de su elección por la Asamblea.

DECRETO N° 1476

Río Gallegos, 30 de Setiembre de 1988.

VISTO:

El expediente N° GOB-121.396-83, la Ley N° 1501, Orgánica de Ministerios y el Decreto N° 1180/83, Reglamentario de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, con arreglo a dicho marco, fijar las normas que regulen la orga-

nización y funcionamiento de sectores de directa dependencia del Titular del Poder Ejecutivo;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

ART. 1° — Apruébase la estructura orgánica de la Secretaría Privada y de la Asesoría Técnica dependiente del Titular del Poder Ejecutivo cuyos respectivos organigramas se agregan como Anexo al presente.

ART. 2° — Las funciones de la Secretaría Privada son las que a continuación se enuncian:

a) Asistir al Gobernador en el diligenciamiento de los actos administrativos propios del Titular del Poder Ejecutivo, observando los aspectos formales de los trámites a su cargo.

b) Dirigir y supervisar la preparación del despacho diario para la firma del Gobernador.

c) Conducir al personal dependiente orgánicamente de la Secretaría Privada.

ART. 3° — Dependerá jerárquicamente de la Secretaría Privada la Dirección Despacho cuyas funciones serán las de dar trámite interno a la documentación del sector, así como dirigir y coordinar las tareas de registro, control y archivo de tal documentación.

ART. 4° — Dependerán de la Dirección de Despacho el Departamento Administrativo la División Mesa de Entradas y Archivo.

Será función del primero intervenir en la redacción de la documentación del sector. Será función de la segunda recepción, registrar, tramitar, archivar y expedir la documentación del sector.

ART. 5° — Será función de la Asesoría Técnica, asesorar al Gobernador en la consideración de aquellos asuntos que le sean derivados formalmente por el Titular del Poder Ejecutivo.

ART. 6° — Derégase el Decreto N° 1083/78 así como toda otra norma que se oponga total o parcialmente al presente.

ART. 7° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Gobierno.

ART. 8° — Pase a Gobernación (Departamento Personal y Dirección General de Administración) a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

López — Justo Alfredo Alsua

DECRETO N° 1477

Río Gallegos, 30 de Setiembre de 1988.

VISTO:

El expediente N° GOB-121.616-83; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la promoción del agente Hugo Vazquez, con prestación de servicios en Reld Presidencial dependiente de Gobernación;